



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°0290-2024-DP/SG

Lima, 11 de noviembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° 0167-2024-DP/OTITD emitido por la Oficina de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital, y el Informe N° 0803-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP, y modificatoria, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Ley N° 27269 se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales (en adelante, la Ley), cuyo objeto es regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad;

Que, el artículo 4° de la Ley establece que el titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos;

Que, el artículo 6° de la Ley señala que el certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM (en adelante, el Reglamento), señala que tratándose de personas jurídicas, para la obtención de un certificado digital, debe acreditar la existencia de la persona jurídica y su vigencia mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, debiendo contar con un representante debidamente acreditado para tales efectos; de igual manera, para la cancelación del certificado digital, la solicitud de cancelación de un certificado digital puede ser realizada por su titular, suscriptor o a través de un representante debidamente acreditado, conforme con el artículo 18° del Reglamento;

Que, el artículo 14° del Reglamento señala que en el caso de personas jurídicas, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deberán realizarse a través de un representante debidamente acreditado. La persona jurídica se constituirá en titular del certificado digital. Conjuntamente con la solicitud, debe indicarse la persona natural que será el





Defensoría del Pueblo

suscriptor, señalando para tal efecto las atribuciones y los poderes de representación correspondientes;

Que, el artículo 15° del Reglamento dispone que son obligaciones del titular: a) entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificados y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación; b) actualizar la información provista tanto a la Entidad de Certificación como a la Entidad de Registro o Verificación, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de ésta; c) Solicitar la cancelación de su certificado digital en caso de que la reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida, bajo responsabilidad, excepto cuando dicha clave sea gestionada por un Prestador de Servicios de Valor Añadido acreditado en la modalidad de sistema de creación de firma remota; y, d) Cumplir permanentemente las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado y, en su caso, por el Prestador de Servicios de Valor Añadido acreditado en la modalidad de sistema de creación de firma remota;

Que, a través del artículo 47° del Reglamento se designa a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP); asimismo, se designa al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC como Entidad de Certificación para el Estado Peruano, Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, desarrolla el glosario de términos y, entre otros, define al Titular como la persona natural o jurídica a quien se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital;

Que, por otro lado, el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; y, en su artículo 68° precisa que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, en esa línea, el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones dispone que la Secretaría General se constituye en la máxima autoridad administrativa y ejerce la representación legal de la Entidad; y, el artículo 17° del mismo Reglamento, establece que la Secretaría General se encarga de dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de las actividades de los órganos de administración interna en asuntos de tecnologías de la información, entre otros; y, está a cargo de la Oficina de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital;

Que, el literal u) del artículo 18° del Reglamento citado, establece entre las funciones de la Secretaría General, delegar las facultades y funciones a las dependencias que se encuentren bajo su cargo;

Que, mediante el Memorando N° 0167-2024-DP/OTITD, suscrito con fecha 07 de noviembre de 2024, la Oficina de Tecnologías,



Defensoría del Pueblo

Innovación y Transformación Digital solicita a la Secretaría General que "(...) se gestione la elaboración de una Resolución de Secretaría General designando como representante para gestionar la emisión y cancelación de certificados digitales de la entidad al señor Francisco Javier Neira Basso (...) dejar sin efecto la delegación de facultades efectuada mediante Resolución de Secretaría General N° 0258-2024/DP-SG (...).";

Que, con el Informe N° 0803-2024-DP/OAJ, de fecha 08 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que "(...) de acuerdo con la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27269, define -entre otros- al Titular como la persona natural o jurídica a quien se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital; debiéndose entender con ello a la Defensoría del Pueblo como Titular y a la Secretaría General como su representante conforme a los artículos 16° y 17° del Reglamento de Organización y Funciones. En ese sentido, corresponde a la Secretaría General, en el marco de sus competencias, delegar la representación de la Defensoría del Pueblo al señor Francisco Javier Neira Basso, servidor de la Oficina de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital (antes Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información²), para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, y para gestionar la emisión y cancelación de los certificados digitales a nombre de la Defensoría del Pueblo ante la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y/o ante el RENIEC como Entidad de Certificación para el Estado Peruano, Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, a fin de facilitar el uso de las firmas electrónicas y certificados digitales en la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, debe dejarse sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 0258-2024/DP-SG, requerido por la referida Oficina.";

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital; y,

De conformidad con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16° y 17° y los literales d), n) y u) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR al señor **Francisco Javier NEIRA BASSO**, servidor de la Oficina de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital, la representación de la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, y para gestionar la emisión y cancelación de los certificados digitales ante la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y/o ante el



Defensoría del Pueblo

RENIEC como Entidad de Certificación para el Estado Peruano, Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Secretaria General N° 0258-2024/DP-SG.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado y a las oficinas de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital y de Gestión y Desarrollo Humano para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Juan Carlos Gonzales Hidalgo
Secretario General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO